

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 46, Serie 2015-2016**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2016.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Zayra Delgado Almodóvar
3. Honorable Roberto Díaz Díaz
4. Honorable José Á. González Hernández
5. Honorable Alejandro Martínez Burgos
6. Honorable Efraín Meléndez Arroyo
7. Honorable Grace Napolitano Matta
8. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
9. Honorable Miguel Rodríguez Vega
10. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
11. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
12. Honorable Daniel Santiago Rojas
13. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
14. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas -Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

15. Honorable Olga del Moral Sánchez (*Excusada*)
16. Honorable Ricardo Díaz Maldonado (*Excusado*)

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


EBIDI VÁZQUEZ FONTÁNEZ
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 54
Resolución Núm. 46

Serie 2015-2016

Presentado por Administración.

“PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, A SUSCRIBIR UN NUEVO CONVENIO CON LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO 9-1-1, CON EL PROPÓSITO DE INTEGRAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS MÉDICAS MUNICIPAL AL SISTEMA ESTATAL DE EMERGENCIAS 9-1-1; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,” en su Artículo 14.002, autoriza a los municipios a entrar en convenios con agencias e instrumentalidades públicas, sujeto a la aprobación de la Legislatura Municipal, mediante resolución al efecto, de cada municipio que sea parte del contrato, con el propósito de llevar a cabo servicios u obras.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, antes citada, en su Artículo 2.001, inciso (q), dispone que los municipios podrán: “Entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y ...”

POR CUANTO: La Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o “Ley de Llamadas 9-1-1,” es la Ley Orgánica de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Núm. 28, Serie 2014-2015, del 5 de febrero de 2015, se autorizó a suscribir un convenio con la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, con el propósito de integrar los servicios

de emergencias médicas municipal al Sistema Estatal de Emergencias 9-1-1.

POR CUANTO: Dicho contrato vence el 30 de junio de 2016, por lo que se hace necesario que esta Legislatura autorice la firma de un nuevo convenio que existirá entre las partes y se hace formar parte de esta Resolución.

POR TANTO: RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se autoriza al Municipio Autónomo de Humacao a suscribir un nuevo convenio con la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, con el propósito de integrar los servicios de emergencias médicas municipal al Sistema Estatal de Emergencias 9-1-1, conforme a los términos y condiciones que las partes estimen convenientes, en cumplimiento con la ley y reglamentación vigente para la administración de dicho proyecto.

SECCIÓN 2: El Alcalde o la persona en quien éste delegue, representará al Municipio de Humacao en el otorgamiento del convenio.

SECCIÓN 3: Esta Resolución comenzará a regir después de ser firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 4: Copia de esta Resolución, una vez aprobada, será notificada a la Oficina de Finanzas Municipales, a la Oficina de Manejo de Emergencias Municipal y a la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 19 DE MAYO DE 2016.


Víctor M. Velázquez-Casillas
Presidente


Ebidí Vázquez Fontañez
Secretario

PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 20 DE MAYO DE 2016 Y FIRMADA POR MÍ, EL 20 DE MAYO DE 2016.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 54
Resolución Núm. 46

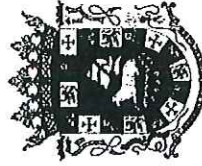
Serie 2015-2016

Presentado por: Administración.

“PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, A SUSCRIBIR UN NUEVO CONVENIO CON LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO 9-1-1, CON EL PROPÓSITO DE INTEGRAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS MÉDICAS MUNICIPAL AL SISTEMA ESTATAL DE EMERGENCIAS 9-1-1; Y PARA OTROS FINES.”

ÍNDICE AL APÉNDICE

- Copia de Convenio para Integrar los Servicios de Emergencias Médicas Municipal al Sistema de Emergencias 9-1-1.



Convenio Número : _____
Fecha de Registro : _____
Registro en Contralor : _____

Convenio para Integrar los Servicios de Emergencias Médicas Municipal al Sistema de Emergencias 9-1-1

COMPARECEN

-----**DE UNA PARTE: LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO 9-1-1**, representada en este acto por su Director Ejecutivo, **Juan G. Morales Vargas**, mayor de edad, soltero y vecino de Quebradillas, Puerto Rico, con la autoridad legal para suscribir el presente contrato, según las disposiciones establecidas en la Resolución de la Junta de Gobierno Núm. 18, Serie 2014-2015, fechada el 12 de noviembre 2014 y el Reglamento de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, Núm. 5303, a quien en adelante se denominará como **"LA JUNTA"**. -----

-----**DE OTRA PARTE: EL MUNICIPIO DE HUMACAO**, representado por su Alcalde, **Hon. Marcelo Trujillo Panisse**, mayor de edad, casado y vecino de Humacao, Puerto Rico en adelante denominado **"EL MUNICIPIO"**. -----

-----Los comparecientes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato y en tal virtud, libre y voluntariamente: -----

EXPONEN

-----**PRIMERO: "LAS PARTES"** tienen el objetivo común de que la población del **Municipio de Humacao** reciba los servicios de emergencias médicas municipales con la calidad y prontitud que ameritan. **"EL MUNICIPIO"** ofrece servicios de emergencias médicas a sus ciudadanos a través de las facilidades municipales y con sus recursos propios. -----

-----**SEGUNDO: "LA JUNTA"**, tiene entre sus deberes y obligaciones impuestos en la ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o "Ley de Llamadas 9-1-1" el adoptar las reglas y procedimientos administrativos

necesarios y organizarse en la forma que considere más efectiva. Además, la reglamentación le faculta a adoptar las normas necesarias para facilitar la coordinación entre agencias y la prestación de servicios de emergencias que permitan llevar a cabo los propósitos de la ley. También le faculta a adoptar aquellas medidas que se estimen necesarias y convenientes a los fines de lograr la consecución de los propósitos y encomiendas de la Ley y Reglamento. _____

-----**TERCERO:** “**EL MUNICIPIO**” tiene la obligación y responsabilidad en ley de atender las necesidades locales que le conciernen para el bienestar de la comunidad, entre las cuales están las relacionadas con la protección de la salud y seguridad de las personas. _____

-----**CUARTO:** “**LAS PARTES**”, en atención a todo lo previamente expuesto, decidieron, integrar los servicios de emergencias médicas municipales de “**EL MUNICIPIO**” al Sistema 9-1-1. Esta integración será formalizada mediante el presente convenio el cual documentará los compromisos y obligaciones en Ley y Reglamentos de “**LAS PARTES**”, para garantizarles a los conciudadanos y visitantes del Municipio estos servicios. _____

-----**QUINTO:** El Artículo 2.001(q) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como “Ley de Municipios Autónomos” faculta a “**EL MUNICIPIO**” a otorgar contratos con agencias del gobierno central para el desarrollo y operación en forma coordinada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano. _____

-----**SEXTO:** “**LA JUNTA**”, está facultada para facilitar la integración de servicios municipales de emergencias médicas compatibles con los servicios estatales y que considere prudente y conveniente integrar al Sistema 9-1-1. _____

-----**SÉPTIMO:** En virtud de lo anterior, “**LAS PARTES**”, acuerdan formalizar un convenio conforme a las siguientes: _____

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: RATIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN

-----1.1 “**LA JUNTA**” aprueba mediante este convenio, la integración de los servicios de emergencias médicas de “**EL MUNICIPIO**” al Sistema 9-1-1. _____

SEGUNDA: REQUISITOS Y BENEFICIOS

-----2.1 **“EL MUNICIPIO”** planificará, organizará, coordinará, dirigirá y administrará sus servicios de emergencias médicas a través del Programa de Emergencias Médicas de la Administración Municipal.-----

-----2.2 **“EL MUNICIPIO”** no discriminará por razón alguna en la prestación de los servicios de emergencias médicas. Todo paciente recibirá la misma calidad de los servicios.-----

-----2.3 **“EL MUNICIPIO”** procurará tener y mantener al menos un despacho de emergencias médicas abierto y en operación veinticuatro (24) horas al día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, y el personal necesario y debidamente adiestrado y certificado en sus labores. El personal y equipo de emergencias médicas municipal, incluyendo las ambulancias, deberán ser suficientes para el volumen de llamadas y la clientela potencial. El Sistema 9-1-1 recomienda la métrica de una (1) unidad de respuesta por cada diez mil (10,000) habitantes para identificar la necesidad de recursos por población.-----

-----2.4 **“EL MUNICIPIO”** identificará dos (2) líneas telefónicas de diez (10) dígitos a través de la cual el Sistema 9-1-1 canalizará las llamadas del Centro de Recepción de Llamadas (CRL) al despacho de Emergencias Médicas Municipal. En el caso de que alguna línea presente problemas o averías en el servicio telefónico o de internet, el encargado del despacho de Emergencias Médicas Municipal lo notificará inmediatamente al CRL de forma que esta situación no represente la interrupción del servicio.-----

-----2.5 **“EL MUNICIPIO”** vendrá obligado a adoptar el sistema de telecomunicaciones “Computer Aided Dispatch” (CAD), y ajustar su sistema de operaciones a los requerimientos técnicos de este sistema para la atención diaria de llamadas y la canalización de las mismas. **“EL MUNICIPIO”** asumirá los costos de infraestructura de telecomunicaciones necesarias para la instalación, operación de este sistema o cualquier otro costo necesario, como por ejemplo mantenimiento del mismo. Para garantizar el funcionamiento óptimo de este sistema, se le requerirá a **“EL MUNICIPIO”** una línea de Internet, única e independiente, de alta velocidad con capacidad no menor de cinco (5) MB. En caso de haber una interrupción en la utilización del Sistema CAD, **“EL MUNICIPIO”** notificará a **“LA JUNTA”** en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. **“LA JUNTA”** pudiera no contabilizar como llamada atendida aquella que no sea registrada a través del Sistema CAD.-----

-----2.6 **“EL MUNICIPIO”** remitirá a **“LA JUNTA”**, en treinta (30) días después de formalizado este convenio, un mapa digital (GIS DATA) detallado del territorio que comprende el mismo, con especial énfasis en sus lindes y fronteras territoriales. -----

-----2.7 **“LA JUNTA”** someterá a **“EL MUNICIPIO”** el protocolo de transferencia que deberá adoptar **“EL MUNICIPIO”** en su operación. Si alguna de las partes determina en el futuro que es necesario la modificación del mismo, lo notificará a la otra con sesenta (60) días de anticipación, para discusión, consideración y aprobación de **“LA JUNTA”**. -----

-----2.8 En beneficio de todo paciente bajo estado de emergencia **“LAS PARTES”** acuerdan que en caso de que el Despachador Municipal de Emergencias Médicas o el Telecomunicador del Sistema 9-1-1 tenga alguna duda con relación a si el lugar de la emergencia está dentro o fuera de la demarcación geográfica municipal, **“EL MUNICIPIO”** siempre atenderá en primera instancia la emergencia. **“EL MUNICIPIO”** someterá a **“LA JUNTA”**, no más tarde de cinco (5) días luego de ocurrido los hechos, información sobre la demarcación geográfica. En todo caso en que **“EL MUNICIPIO”** acuda al lugar de los hechos a hacerse cargo de una emergencia recibida por el Sistema 9-1-1, aunque la misma haya ocurrido fuera del territorio municipal, podrá certificarla a **“LA JUNTA”** como atendida. -----

-----2.9 **“EL MUNICIPIO”**, su equipo y personal se mantendrán al día con relación a los permisos, autorizaciones, acuerdos de confidencialidad, certificaciones y licencias que sean requeridas por ley y reglamentación para la prestación de los servicios de Emergencias Médicas Municipal y del Sistema 9-1-1. Cuando el municipio o su personal tengan que hacer la renovación de algunos de los documentos mencionados, **“EL MUNICIPIO”** vendrá obligado a someter a la **“LA JUNTA”** copia de dicha renovación en un término de treinta (30) días calendario. -----

-----2.10 **“EL MUNICIPIO”** se comprometerá a mantener el menor tiempo de respuesta posible razonable para la atención de los servicios 9-1-1, de conformidad con los criterios de distancia, hora del día, lugar de la emergencia, disponibilidad de unidades o recursos, entre otros. -----

-----2.11 **“EL MUNICIPIO”** nombrará un Coordinador para asuntos de política pública y relacionados a la operación del Despacho Municipal y el Sistema 9-1-1. El mismo deberá estar disponible veinticuatro (24) horas al día para cualquier consulta que el CRL pudiera tener con relación a las operaciones del despacho. **“EL MUNICIPIO”** notificará por escrito a **“LA JUNTA”**, no más tarde de quince (15) días luego de formalizarse el convenio, el nombre de éste funcionario, sus teléfonos contactos,

incluyendo su teléfono celular, así como una dirección de correo electrónico. “EL MUNICIPIO” informará de manera inmediata cualquier cambio de personal, entendiéndose Director de Emergencias Médicas, OMME o Coordinador. “EL MUNICIPIO” también notificará a la “LA JUNTA” si surgen cambios en la información de contacto de estos. -

---2.12 “EL MUNICIPIO” remitirá a “LA JUNTA” aquellos informes periódicos, ordinarios, de excepción o extraordinarios que le sean requeridos por “LA JUNTA”, según lo dispuesto en Ley y/o Reglamento:-----

a) Informe mensual detallado de llamadas atendidas.-----

1. “EL MUNICIPIO” remitirá a “LA JUNTA” al finalizar cada mes, un informe mensual de llamadas 9-1-1 atendidas el cual es generado por el Sistema CAD. Este informe, firmado por el Coordinador, deberá ser preparado y enviado a la Junta en o antes del último día del siguiente mes vía correo electrónico.-----

2. “LA JUNTA” pudiera no contabilizar como llamada atendida aquella que no sea registrada a través del Sistema CAD.-----

3. “LA JUNTA” no validará como llamadas atendidas, incidentes repetidos, llamadas que no fueron transferidos por el Sistema 9-1-1 directamente, llamadas directas a “EL MUNICIPIO”, entre otros.-----

b) Certificación semestral detallada de llamadas atendidas-----

1. “EL MUNICIPIO” remitirá a “LA JUNTA” en papel oficial y timbrado en enero de cada año una certificación de las llamadas al Sistema 9-1-1 atendidas por “EL MUNICIPIO” durante el primer semestre (1^{ro} de julio – 31 diciembre). Esta certificación es requisito indispensable para la distribución anual de fondos 9-1-1, de conformidad con la fórmula de proporción establecida en Ley y/o Reglamento. Esta certificación requiere la firma del Coordinador y el Alcalde, y deberá ser remitido a “LA JUNTA” vía correo electrónico.-----

c) Certificación anual detallada de llamadas atendidas-----

1. “EL MUNICIPIO” remitirá a “LA JUNTA” en papel oficial y timbrado, en julio de cada año, una certificación anual de las llamadas 9-1-1 atendidas por “EL MUNICIPIO”. Esta certificación es requisito

indispensable para la distribución anual de fondos 9-1-1, de conformidad con la fórmula de proporción establecida en Ley y/o Reglamento. Esta certificación requiere la firma del Coordinador y el Alcalde y deberá ser remitido a "LA JUNTA" vía correo electrónico. _____

d) Cualquier otro informe requerido por "LA JUNTA". _____

-----2.13 "EL MUNICIPIO" recibirá dos (2) pagos al año. _____

a) Primer Plazo: Corresponde al pago del primer semestre de julio a diciembre de las llamadas certificadas como atendidas por "EL MUNICIPIO". Esto está sujeto a la entrega de la certificación del Primer Plazo de Distribución de Fondos impresa en papel oficial del Municipio debidamente firmada en original por el Alcalde y el Coordinador. _____

b) Segundo Plazo: Este desembolso está sujeto a que todos los Municipios y las Agencias integradas sometan la Certificación del Primer Plazo de la Distribución y la aprobación de la Resolución de la Junta de Gobierno que autorice dicho desembolso. "LA JUNTA" entregará el pago a "EL MUNICIPIO" durante el término que no excederá los ciento veinte (120) días. _____

c) "LA JUNTA" establecerá un estipendio anual especial a aquellos municipios cuyo volumen de llamadas atendidas sea menor de un dos por ciento (2%) del total de las llamadas transferidas a todas las agencias de respuesta y municipios integrados. La aplicación de este estipendio le será notificado anualmente mediante certificación enviada vía correo electrónico a "EL MUNICIPIO". _____

1) El desembolso de este estipendio especial discrecional será dividido en partes iguales y le será incluido a "EL MUNICIPIO" en las distribuciones por concepto de llamadas atendidas. _____

-----2.14 El pago se efectuará de la cuenta presupuestaria: 5139, o cualquier otra partida que se identifique para dichos propósitos. _____

-----2.15 "LA JUNTA" hará el cheque pagadero a favor de "EL MUNICIPIO". _____

-----2.16 El equipo y recursos que "LA JUNTA" asigne, done o facilite a "EL MUNICIPIO" serán para uso exclusivo de la atención de emergencias médicas. No se deben utilizar para actividades de índole privada o personal, transportes a citas médicas (Diálisis) o cualquier otro asunto que no sea transferido por el CRL de "LA

JUNTA". Los vehículos de respuesta del Despacho Municipal de Emergencias Médicas, deben estar rotulados con el logo que "LA JUNTA" suplirá a "EL MUNICIPIO".-----

- a) Notificarán vía telefónica y correo electrónico, cuando las unidades estén averiadas, de igual manera cuando ya estén disponibles nuevamente para ofrecer servicio.-----
- b) El personal de cada turno debe reportar vía telefónica al CRL las unidades disponibles, a través del (787) 273-3002 y (787) 273-3003 para el CRL de Guaynabo, para el CRL de Hato Rey (787) 294-3131 y (787) 294-3132.-----
- c) "EL MUNICIPIO" notificará de inmediato su disponibilidad al momento que se le transfiera una llamada por el CRL. Entiéndase que de no tener recursos, lo dejará saber inmediatamente para hacer gestiones con el (CEM) Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal.-----

- d) De tomar un caso y percatarse que sus recursos estaban comprometidos, debe notificarlo vía teléfono administrativo al CRL para hacer las gestiones pertinentes con el CEM. Este comportamiento no debe ser uso y costumbre del "MUNICIPIO".-----

-----2.17 Los fondos recibidos por "EL MUNICIPIO" de parte del Sistema 9-1-1 solamente pueden ser utilizados por el programa de Emergencias Médicas Municipal para el beneficio y/o mejoramiento del Servicio 9-1-1. "LAS PARTES" aceptan y reconocen que la Ley 144, supra, en su Artículo 6(a) y 10 disponen en relación a la distribución y uso de los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados telefónicos, la cual leen como siguen:-----

"Artículo 6(a).- Los ingresos de la Junta por cargos telefónicos se utilizarán exclusivamente para sufragar o rembolsar gastos directamente atribuibles a la recepción y atención de las llamadas de emergencias, despacho y prestación de los servicios de primera intervención en dichas emergencias, y la administración de dichos servicios".-----

"Artículo 10.(b) – Será responsabilidad de cada Agencia de Seguridad Pública operar y mantener en buen estado operacional los equipos y sistemas que la Junta les asigne, arriende, done o facilite su implantación para el cumplimiento de sus misiones dentro del Servicio 9-1-1".-----

“Artículo 10.(c) – La Junta tendrá la facultad de inspeccionar o auditar los equipos sistemas y facilidades que directa o indirectamente supla, o ayude a suplir, a las agencias de seguridad pública para asegurar la mejor utilización de los mismos”. -----

-----2.18 “**EL MUNICIPIO**” utilizará los fondos exclusivamente en gastos directamente atribuibles a la recepción y atención de llamadas de emergencias, despacho y prestación de los servicios de primera intervención en dichas emergencias, y la administración de dichos servicios, tales como: -----

- a) Compra o arrendamiento de unidades de respuesta necesarias para la atención de emergencias médicas (ambulancias, vehículos de primera respuesta, vehículos 4x4, motoras, bicicletas, etc.). -----
- b) Compra de materiales médicos quirúrgicos y equipos de primera intervención. -----
- c) Mantenimiento y reparación de equipos y unidades de respuesta adscritas al Programa Municipal de Emergencias Médicas. -----
- d) Alquiler, compra, mantenimiento o gastos asociados al servicio de telecomunicaciones, equipo y sistemas de telefonía e Internet para las líneas asociadas al despacho de llamadas del Programa Municipal de Emergencias Médicas. -----
- e) Programas de computadora proveedores de base de datos de direcciones, mapas o cualquier otro programa necesario para la operación del Programa Municipal de Emergencias Médicas. -----
- f) Campañas educativas a la ciudadanía sobre la prestación del servicio de atención de emergencias médicas a través del Sistema 9-1-1. Dichas campañas deberán ser sometidas a la División de Comunicaciones del Sistema 9-1-1 para previa autorización. -----
- g) Uniformes, adiestramientos y material educativo para empleados del Programa Municipal de Emergencias Médicas (despachador, técnico y paramédico, etc.) --
- h) Pago de nómina de empleados y contratación de servicios profesionales que brinden servicios directamente al Programa Municipal de Emergencias Médicas.
- i) “**EL MUNICIPIO**” no podrá utilizar los fondos provenientes de “**LA JUNTA**” para suplir recursos a ninguna institución de cuidado médico hospitalario, privada o municipal, o realizar otras compras no relacionadas con el Sistema 9-1-1. -----

-----2.19 Se le requiere a “**EL MUNICIPIO**” una inversión no menor del treinta y tres por ciento (33%) del total de la distribución de fondos anual para la compra de unidades de respuesta, para el mantenimiento de las unidades existentes o cualquier otro asunto descrito en el inciso 2.18.-----

-----2.20 Administración de los fondos provenientes del Sistema 9-1-1:-----

a) “**EI MUNICIPIO**” mantendrá una cuenta bancaria independiente/separada en su presupuesto para los fondos provenientes del Sistema 9-1-1, a ser denominada como “Fondos Sistema 9-1-1”.-----

b) Toda transacción realizada en dicha cuenta, entiéndase, depósitos, transferencias, pagos, débitos e inclusive el balance de la misma, debe estar debidamente posteoado en dicha partida y debe ser de fácil identificación.-----

c) “**LA JUNTA**” podrá realizar auditorías de cumplimiento con el fin de evidenciar si el uso de los fondos 9-1-1 se han realizado y utilizado conforme a la Ley de Llamadas 9-1-1, los Reglamentos, los Procedimientos y los Manuales aprobados.-----

-----2.21 “**EL MUNICIPIO**” a tenor con la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conserva el derecho de poder facturar por todos los servicios médicos que brinde sin menoscabo a participar en la distribución anual de fondo 9-1-1, de conformidad con la fórmula y proporciones establecidas en la Ley y/o Reglamento.-----

-----2.22 Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

-----2.23 El presente contrato estará sujeto, en todo momento, a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y será interpretado de acuerdo a las mismas. Además, “**LA JUNTA**” remite copia del contrato a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, y al Departamento de Hacienda, según la Carta Circular 1300-16-16 del 19 de enero de 2016.-----

-----2.24 “**EL MUNICIPIO**” se hará responsable de brindar el servicio de mantenimiento general o específico, según aplique, y las reparaciones y chequeos necesarios para el buen funcionamiento del vehículo. Una vez recibido el servicio,

reparación o chequeo, "EL MUNICIPIO" enviará evidencia a "LA JUNTA" en los próximos cinco (5) días laborables.-----

-----2.25 Proyección Pública-----

a) "EL MUNICIPIO" reconoce y acepta que, en relación con las prestaciones objeto de este Contrato, estará impedido de organizar y/o celebrar actividades o eventos de proyección pública a nombre de "LA JUNTA", invocando el auspicio o el logo de "LA JUNTA", o a nombre propio, sin antes informarle a "LA JUNTA".-----

Asimismo, "EL MUNICIPIO" estará obligado a presentarle a "LA JUNTA", para su aprobación y autorización, todo material de índole promocional y/o informativo donde se pretenda utilizar el logo o nombre de "LA JUNTA", previo a su utilización en los medios de difusión o comunicación.-----

b) La inobservancia de lo aquí convenido será causa suficiente para declarar incumplido el presente Convenio.-----

TERCERA: EVALUACIONES, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS

-----3.1 "LA JUNTA", realizará evaluaciones, inspecciones y/o auditorías periódicas de los servicios prestados por "EL MUNICIPIO" al Sistema 9-1-1, así como de la utilización de los recursos recibidos de "LA JUNTA".-----

-----3.2 "LA JUNTA", requerirá a "EL MUNICIPIO" informes evidenciando la atención de llamadas 9-1-1, a través del Programa Control de Calidad, e información de seguimiento de llamadas a través del teléfono, así como de cualquier otro programa que insituya con estos propósitos. El suministro de esta información es indispensable y en atención a la función evaluadora de "LA JUNTA", por lo que "EL MUNICIPIO" se compromete a suministrarla, según le sea requerida. De no suministrar la información a tiempo se afectará el monto de dinero que recibe, si alguno.-----

-----3.3 Todos los documentos oficiales, tales como: órdenes de compra, requisiciones, contratos y toda documentación relacionada a los procesos financieros, sin limitarse a evaluaciones, inspecciones y auditorías, estarán sujetos a la intervención de "LA JUNTA" o de auditores que "LA JUNTA" designe y serán conservados por "EL MUNICIPIO" en sus oficinas administrativas por un periodo de seis (6) años, según lo establecen las Leyes y Reglamentos aplicables o pasada una (1) intervención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, según sea requerido.-----

CUARTA: RELACIÓN PATRONO EMPLEADO

-----4.1 “LAS PARTES”, libre y voluntariamente acuerdan que mediante éste convenio que no se establecen relaciones de patrono – empleado. Convienen que ninguno de los miembros de “EL MUNICIPIO”, así como los que trabajan para éste, reclamarán a “LA JUNTA” por concepto de beneficio marginal alguno tales como: vacaciones, licencias de ningún tipo, retiro, póliza de responsabilidad de ninguna índole profesional o pública y/o pago de aquellas cantidades prescritas por ley, tales como Seguro Social Federal, Fondo del Seguro del Estado y/o de cualquier otra naturaleza. -----

QUINTA: RECOMENDACIONES

-----5.1 Se le exhorta a “EL MUNICIPIO”, sin que ello constituya un requisito, a considerar la opción de la sub contratación de ambulancias privadas para reforzar la flota municipal, especialmente en los turnos de mayor incidencia. De adoptar esta práctica y sub contratar servicios debe mediar por escrito un acuerdo formal, el cual se le hará llegar a “LA JUNTA” no más tarde de quince (15) días luego de mediar el contrato. -----

-----5.2 Se le exhorta a “EL MUNICIPIO”, sin que ello constituya un requisito, a incorporar un sistema de facturación a planes médicos, de forma que se constituya una estrategia de ingreso adicional para lograr la costó eficiencia del sistema de prestación de servicios de emergencias médicas. Del mismo modo, se le recomienda la modernización de las ambulancias Tipo II a Tipo III, esto, además de mejorar el servicio y minimizar los riesgos en el cuadro clínico de los pacientes, aumenta considerablemente la facturación a planes médicos. -----

-----5.3 Se le exhorta a “EL MUNICIPIO”, sin que ello constituya un requisito, la integración de despachos de dependencias municipales de seguridad para la maximización de recursos (OMME, Emergencias Médicas, entre otros). -----

-----5.4 Se le exhorta a “EL MUNICIPIO”, sin que ello constituya un requisito, la ubicación estratégica de unidades de respuesta rápida en zonas rurales y lejanas al despacho municipal; del mismo modo, ubicar vehículos de respuesta rápida en zonas de alta incidencia de accidentes y casos médicos, esto con el propósito de bajar de manera dramática e inmediata el tiempo de respuesta ante las emergencias médicas. --

SEXTA: ÉTICA

-----6.1 “LA JUNTA”, a su mejor entender, y a tenor con el Artículo 4.2 y 4.3 de la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental”, informa que ningún servidor público de “LA JUNTA”, que esté autorizado para contratar o que esté facultado para aprobar o recomendar el otorgamiento de un contrato en nombre de la agencia, o miembro alguno de su unidad familiar, su pariente, su socio o una persona que comparte su residencia, tiene interés pecuniario alguno en el presente contrato, actualmente o durante los últimos dos (2) años anteriores a su nombramiento.-----

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y PÚBLICA

-----7.1 “EL MUNICIPIO” será responsable por cualquier reclamación de daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o el abandono de las obligaciones asumidas bajo este convenio, Ley o Reglamento.-----

OCTAVA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

-----8.1 “EL MUNICIPIO” se compromete a garantizar la absoluta y total confidencialidad sobre la información que provea “LA JUNTA”.-----

NOVENA: POLÍTICA PÚBLICA

-----9.1 Por Ley y Reglamento le compete a “LA JUNTA” el establecimiento de toda política pública relacionada al Sistema 9-1-1. Cualquier enmienda o cambio a la misma le será notificado de inmediato a “EL MUNICIPIO”.-----

DÉCIMA: RESOLUCIÓN

-----10.1 Este convenio podrá ser resuelto por acuerdo de “LAS PARTES” siempre y cuando medie una alternativa en ley que garantice la no interrupción de los servicios y que medie una transición para que éstos no se afecten. Por tratarse de servicios de emergencias médicas, en los cuales hay involucradas vidas humanas, “LAS PARTES” se comprometen a mantener durante la transición la mejor y más consistente práctica del servicio.-----

-----10.2 La resolución de este contrato por “LAS PARTES” requiere una notificación escrita a la “OTRA PARTE” con sesenta (60) días de antelación a la fecha de resolución deseada, sin que por ello incurran “LAS PARTES” entre sí en obligación

alguna. Esta notificación deberá ser firmada por el máximo ejecutivo de la parte que solicita dicha resolución y enviada por correo certificado con acuse de recibo. -----

-----10.3 De terminarse o resolverse este contrato por “EL MUNICIPIO” antes del año de vigencia de este contrato, “EL MUNICIPIO” vendrá obligado a devolver a “LA JUNTA” el equipo inicial donado por la misma. -----

DÉCIMA PRIMERA: SEPARABILIDAD

-----11.1 Las disposiciones de este convenio son independientes y separables unas de otras por lo que si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo o cláusula del mismo, la disposición a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o cláusula cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada. -----

DÉCIMA SEGUNDA: ENMIENDAS

-----12.1 “LAS PARTES” acuerdan y convienen en que toda enmienda al presente convenio se hará por escrito para que pueda tener plena validez y vigencia. “LA JUNTA” se reserva el derecho de revisión y aprobación de las cláusulas sugeridas por “EL MUNICIPIO”. -----

DÉCIMA TERCERA: RATIFICACIÓN

-----13.1 Luego de su aceptación, el convenio deberá ser ratificado por la Legislatura Municipal de “EL MUNICIPIO” para que entre en vigor, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos y copia de dicha ratificación certificada deberá ser enviada a la “LA JUNTA”. -----

DÉCIMA CUARTA: ACUERDO

-----14.1 “LAS PARTES” acuerdan y convienen que la solicitud para integrarse al Sistema 9-1-1, el protocolo suscrito por las partes o cualquier otra evidencia documental pertinente, serán parte integral de este acuerdo. -----

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA

-----15.1 Este acuerdo colaborativo tendrá vigencia desde la fecha de otorgamiento hasta el 30 de junio de 2017, y podrá ser extendido, por escrito, por mutuo acuerdo entre las partes. -----

-----15.2 "LA JUNTA" se reserva el derecho de la no renovación de dicho contrato a base del análisis de los informes de auditoría realizados a "EL MUNICIPIO" y del mismo modo, en consideración del desempeño de "EL MUNICIPIO" dadas las cláusulas de servicios esbozados en este contrato. -----

ACEPTACIÓN

----- "LAS PARTES", manifiestan estar en completo acuerdo con el contenido de este convenio y para que así conste, lo suscriben en San Juan, Puerto Rico, hoy ___ de _____ de 201__.

Juan G. Morales Vargas, MBA
Director Ejecutivo
Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1
660-54-2697

Hon. Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde
Municipio de Humacao
660-43-3514

-----Certifico que este convenio está redactado conforme a las leyes y reglamentos aplicables.-----

Lcda. Ana V. Vázquez Torres
Asesora Legal
Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1

Revisado por:		
Raymond Castillo Sostre Subdirector Ejecutivo	José Daniel Camacho Rodríguez Director Oficina de Presupuesto y Finanzas	Oscar I. Nazario Segarra Director Interino de Administración